

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-2004

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE N° 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25199

*Publicada el:* 20-12-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Petróleo

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.319

*Rollo:* 540

*Posición:* 333

Artículo 2. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República  
HECTOR B. ALEMAN  
Ministro de Gobierno y Justicia  
UBALDINO REAL SOLIS  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación  
CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Obras Públicas  
CAMILO A. ALLEYNE M.  
Ministro de Salud  
REYNALDO RIVERA  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER  
Ministro de Comercio e Industrias  
BALBINA HERRERA ARAUZ  
Ministra de Vivienda  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
RICAURTE VASQUEZ  
Ministro de Economía y Finanzas  
UBALDINO REAL  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 45**  
(De 15 de diciembre de 2004)

**“Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y el Arancel Nacional de Importación”**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas,

Que, según estudios realizados en torno al uso de una de las clases de asfaltos, específicamente el cemento asfáltico para uso vial, es necesaria la fijación de políticas específicas para la importación de dicho producto,

Que la fijación de políticas específicas tendrá efectos positivos en la calidad y costo de este producto frente a sus futuras importaciones, las que, que a su vez, se traducirán en una reducción del costo en las obras de vialidad,

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 13 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 13 de 19 de marzo de 2003, se incorporan las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 25 de junio de 1999,

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 159 de la Constitución Política,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** El numeral 13 del artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, queda así:

“Artículo 3. **Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos de este Decreto de Gabinete se emplearán las siguientes definiciones y abreviaturas:

....

13) **Laboratorio de Análisis** persona natural o jurídica debidamente acreditada ante el Consejo Nacional de Acreditación y autorizada, por la Dirección General de

Hidrocarburos, para brindar el servicio de análisis de muestras de petróleo crudo o semiprocado y de productos derivados del petróleo y emitir sobre éstos las certificaciones de calidad.

El Laboratorio del Departamento de Ensayo de Materiales del Ministerio de Obras Públicas, será el encargado de las verificaciones de la calidad del cemento asfáltico de uso vial.

**Artículo 2.** El artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, queda así:

“Artículo 12. **Obligación de introducción previa a través de la Zona Libre de Petróleo.** El petróleo crudo ò semiprocado y los productos derivados del petróleo, que se importen al territorio aduanero de la República de Panamá, deberán introducirse previamente a las áreas designadas como zonas libres de petróleo, conforme al presente Decreto de Gabinete, con excepción del cemento asfáltico para uso vial, el cual podrá ser importado al territorio aduanero de la República de Panamá a través de cualquier puerto del país, siempre que éste cuente con instalaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo 6, en su numeral 3, literales *c, d, e, y h* de este Decreto de Gabinete.

Igualmente, dichas importaciones deberán cumplir con los requisitos relativos a la calidad del producto, establecidos por los reglamentos técnicos dictados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), y podrá ser comercializado por tonelada métrica, de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.

El petróleo crudo o semiprocado o los derivados del petróleo exentos de impuestos, sólo podrán almacenarse en las zonas libres de petróleo, con excepción del cemento asfáltico para uso vial.

Sólo se podrá importar y/o comercializar en el mercado doméstico con productos derivados del petróleo procedentes de zonas libres de petróleo, siempre que éstos reúnan las especificaciones de las normas técnicas panameñas elevadas a Reglamento Técnico COPANIT-DGNTI y las normas temporales aprobadas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH).

Los lubricantes (aceites y grasas ) envasados podrán ser importados desde el extranjero y/o adquiridos en las plantas de fabricación local”

**Artículo 3.** Se crean las siguientes fracciones al Arancel de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
	- “Cuts Backs” (Asfaltos de penetración, recortados y similares).		
2715.00.11	- - Asfaltos de penetración.	LIBRE	-
2715.00.12	- - Asfaltos recortados	LIBRE	-
2715.00.13	- - Cemento Asfálticos para uso vial	LIBRE	-
2715.00.19	- - Los demás	LIBRE	-

**Artículo 4.** Se elimina la siguiente fracción del Arancel de Importación:

2715.00.10.

**Artículo 5.** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia de este Decreto a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 200, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 640 del Código Fiscal y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE A.**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA A.**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 238**  
(De 13 de diciembre de 2004)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°192 de 20 de noviembre de 2000, el cual crea la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y se adoptan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**